Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA DEL AUTO
2019-00134	Ejecutivo Singular	Banco AV Villas	Elvía Mery Narváez Jojoa	Temina proceso por pago total de la obligación	24/06/2020
2018-00511	Ejecutivo Hipotecario	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Rosalba Oviedo Pinto	Temina proceso por pago de las cuotas en mora	24/06/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente estado por el término legal de un día, a las 7:00 a.m. del 25 de junio de 2020. Se desfija a las 3:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 23 de junio 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución fechado 7 de noviembre de 2019.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio veinticuatro de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	523524089001-2019-00134-00
Demandante:	Banco AV Villas
Demandado:	Elvía Mery Narváez Jojoa

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ, en su calidad de apoderada de la Banco AV Villas, debidamente facultada para terminar el proceso, mediante escrito remitido vía correo electrónico el 23 de junio de 2020, informa que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00134-00, propuesto por el

BANCO AV VILLAS, en contra de la señora ELVÍA MERY NARVÁEZ JOJOA, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de la ejecutada ELVÍA MERY NARVÁEZ JOJOA, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANGO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, de la ciudad de Pasto

LÍBRESE atento oficio a los gerentes de las citadas corporaciones, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO.- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 25 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, Junio 19 de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMARRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, junio veinticuatro de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00511-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado:	Rosalba Oviedo Pinto

TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

La abogada GERALDINE ESTEFHANIA ARGOTY ROSERO, en su calidad de apoderada de la parte ejecutante, debidamente facultada para recibir, mediante memorial radicado el 3 de junio de 2020, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las cuotas en mora, en consecuencia solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago de las cuotas en mora, las costas procesales y las agencias en Derecho, según manifestación expresa realizada por la parte demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demanda atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2018-00511-00, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de la señora ROSALBA OVIEDO PINTO, **por pago de las cuotas en mora**, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-109222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el titulo hipotecario, de propiedad de la señora ROSALBA OVIEDO PINTO.

No habrá lugar a oficiar al Registrador, porque la parte ejecutante no retiró los oficios comunicando la medida.

TERCERO.- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 literal C del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 25 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO